

REGLAMENTO (CE) Nº 1718/2002 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 541/2002 relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza y de Liechtenstein

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2000/239/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2603/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾ abrió, para los tres primeros meses del año 2002, los contingentes anuales previstos en los apartados 1 y 3 del punto III del Acuerdo, en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), aprobado por el Reglamento (CEE) nº 2840/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, por el que se celebra un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, por el que se adoptan disposiciones para su aplicación y por el que se celebra el Acuerdo Adicional sobre la validez para el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 ⁽⁵⁾.
- (2) Tras el reexamen del Comité Mixto, las dos partes del Acuerdo han decidido prorrogar estas medidas hasta el 31 de diciembre de 2002. El Reglamento (CE) nº 541/2002 de la Comisión ⁽⁶⁾ abrió, por lo tanto, los contingentes arancelarios comunitarios *pro rata temporis* del 1 de abril al 31 de diciembre de 2002. Ahora bien, conviene interpretar el Acuerdo como una extensión sobre una base anual de los contingentes arancelarios comunitarios. De ahí que sea necesario modificar el

Reglamento (CE) nº 541/2002, para que los contingentes arancelarios comunitarios abiertos por el Reglamento (CE) nº 541/2002 recojan las cuotas abiertas por el Reglamento (CE) nº 2603/2001 y las no utilizadas. Además, es necesario derogar el Reglamento (CE) nº 2603/2001.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 541/2002 se modificará como sigue:

- 1) El artículo 1 se modificará como sigue:
 - a) el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Los contingentes arancelarios comunitarios para las importaciones de productos originarios de Suiza y de Liechtenstein mencionados en el anexo se declaran abiertos, exentos de derechos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.»;
 - b) se añadirá el apartado 3 siguiente:

«3. Las cantidades de mercancías que se hayan beneficiado de los contingentes arancelarios previstos en el Reglamento (CE) nº 2603/2001 de la Comisión se deducirán de las cantidades respectivas indicadas en el anexo del presente Reglamento.».
- 2) Se insertará el artículo 2 *bis* siguiente:

«Artículo 2 bis:

El Reglamento (CE) nº 2603/2001 queda derogado.».
- 3) El anexo se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 76 de 25.3.2000, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 345 de 29.12.2001, p. 52.

⁽⁵⁾ DO L 300 de 31.12.1972, p. 188.

⁽⁶⁾ DO L 83 de 27.3.2002, p. 24.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO

Cuadro 1

Nº de orden	Código NC	Descripción	Volumen (en toneladas)	Derechos aplicables
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos: secos	660	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	2 040	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	144	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	1 020	Exención

Cuadro 2

Nº de orden	Código NC	Descripción	Volumen (en litros)	Derechos aplicables dentro del contingente	Derechos fuera del contingente
09.0916	2202 10 00 ex 2202 90 10 (código TARIC 10)	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada Otras bebidas no alcohólicas que contienen azúcar	90 750 000	Exención	9,1 %»